

RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006

LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna, determina: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante - LOSNCP, define que para la aplicación de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante – SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los

objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública. La máxima autoridad y representante legal de este Servicio Nacional es la Directora o Director General, teniendo entre sus atribuciones: “(...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)”, en armonía con el número 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador.;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en adelante - COA, señala: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 128 del Código ibídem, establece: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;
- Que,** el artículo 130 del COA, determina: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;
- Que,** el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe: “En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.”;
- Que,** la letra e), del número 1, del artículo 77 de la Ley Ibídem establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;

- Que,** los números 3 y 4, del artículo 7 del Reglamento General de la LOSNCP establecen que el Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, y tiene como atribución la administración del SERCOP, además de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública- SNCP y del SERCOP, que no sean competencia del Directorio;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento Ibídem faculta al SERCOP a expedir las normas complementarias ha dicho Reglamento las cuales serán aprobadas mediante resolución por su Directora General.;
- Que,** mediante Resolución Nro. DSERCOP-0013-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 231, de 18 de enero de 2018, el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP.;
- Que,** El número 1.2.1.1., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: “b) Emitir normas técnicas, administrativas y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública.”;
- Que,** el número 1.3.2.3., del artículo 11 del referido Estatuto, prevé entre las atribuciones del Coordinador/a Técnico/a de Operaciones: “d) Establecer los requerimientos funcionales para la implementación de nuevas herramientas informáticas para los procesos de contratación pública y la mejora de las existentes.”;
- Que,** El número 1.4.1.2., del artículo 11, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP prevé entre las atribuciones del Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica: “e) Coordinar, supervisar y monitorear la implementación de políticas, normas técnicas, metodologías y herramientas para la ejecución de los procesos de reforma o reestructura de la institucional, legalmente dispuestos.”;
- Que,** El número 1.3.2.5., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, establece como atribución y

responsabilidad del Director/a de Estudios en la Contratación Pública: “e) Desarrollar herramientas y estudios para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Contratación Pública; f) Administrar los repositorios de precios de la contratación pública”;

Que, el número 1.3.2.1.1., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, dispone como atribución y responsabilidad del Director/a de Denuncias en la Contratación Pública: “a) Elaborar análisis legales de indicios de responsabilidad penal; b) Gestionar la verificación de denuncias contrastando con la información del procedimiento; (...) e) Realizar análisis para identificar posibles delitos en los procesos de contratación pública. (...) g) Realizar análisis técnico para establecer el sustento legal de hallazgos de posibles delitos en los procesos de contratación pública; h) Establecer presuntas responsabilidades penales en los procesos de contratación pública; (...)”;

Que, el número 1.4.1.1, del artículo 11 del referido Estatuto prevé entre las atribuciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “a) Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables; (...) d) Proponer y participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución; (...) g) Dirigir la validación de proyectos de instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional.”;

Que, el número 1.4.1.1.2, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, establece como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Normativa, entre otras: “c) Analizar y desarrollar proyectos de reforma de la normativa, normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento (...)”;

Que, mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2021-0004, de 29 de abril de 2021, se expide el procedimiento para la elaboración y emisión de manuales, instructivos y metodologías que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0127-M, de 08 de abril de 2022, la Directora de Denuncias en la Contratación Pública, solicita la elaboración

de la Resolución Interna con la cual se expida la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”;

Que, anexo al memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0127-M, de 08 de abril de 2022, consta la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”;

Que, es necesario establecer una metodología que permita al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el marco de sus atribuciones de control, efectuar los procesos de constatación de la información contenida y/o declarada en los documentos presentados durante la fase precontractual de un procedimiento de contratación pública para identificar el cometimiento de las infracciones del artículo 106 de la LOSNCP, excepto a la calidad de productor nacional.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021, se designó a la señora María Sara Jijón Calderón LL.M, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 4 del artículo 7 de la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR LA METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LETRA C) DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL:

Artículo. 1.- EXPÍDASE la Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en la letra c), del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, excepto a la calidad de productor nacional, la cual se encuentra anexa a esta Resolución.

Artículo. 2.- ENCÁRGUESE a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Nacional de Contratación Pública el despacho de esta Resolución y sus anexos al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2019-00012, de 17 de diciembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Portal Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 04 días del mes de mayo de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 04 de mayo de 2022.

Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA